

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 104-10

QUE DECLARA EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y EFECTOS JURÍDICOS DERIVADOS DE LAS AUTORIZACIONES EXPEDIDAS POR LA ANTIGUA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT), A FAVOR DE LA SOCIEDAD INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES, C. POR A., PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 155.975 MHZ y 158.450 MHZ.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la renuncia al derecho de uso de las frecuencias **155.975 MHz y 158.450 MHz**, presentada al **INDOTEL** por la sociedad **INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES, C. POR A.**

Antecedentes.-

1.- El día 2 de abril de 1996, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones, (DGT), emitió las Licencias No. 3022, 3023, 3024, 3025, 1283, 1587, 71697, 71698, 71699, 71700, 71701, 71702, 71703, 71704, 71705, mediante el cual autorizó a la sociedad **INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES, C. POR A.**, a hacer uso de las frecuencias 155.975MHz y 158.450 MHz., en el servicio fijo y móvil terrestre;

2.- Mediante comunicación No. 10003834, de fecha 1 de mayo de 2010, **INDOTEL** le remitió a la sociedad **INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES, C. POR A.**, la Factura No. A010010010100001247, por valor de Nueve Mil Seiscientos Veintiun Pesos Con 15/100 (RD\$ 9,621.15), por concepto del Derecho de Uso del espectro radioeléctrico correspondiente al año 2010;

3.- El 25 de junio de 2010, **INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES, C. POR A.**, envió una comunicación al **INDOTEL**, mediante la cual devuelve al **INDOTEL** las frecuencias **155.975 MHz y 158.450 MHz** por no estar siendo utilizadas, por lo que queda manifiesta la decisión de renunciar al derecho de uso inherente a dichas frecuencias.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** se encuentra inmerso en el proceso de facturación y cobro del Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico a los usuarios de frecuencias radioeléctricas; que, a raíz de dicho proceso, algunos de los sujetos obligados al pago del DU han evaluado el uso que realmente realizan de las frecuencias, por lo cual han podido comprobar que podían prescindir de algunas o de la totalidad de las frecuencias que en su momento habían sido autorizadas a operar;

CONSIDERANDO: Que en el marco del anterior proceso, el **INDOTEL** ha recibido la declinatoria de derecho que ha sido previamente descrita en el cuerpo de esta resolución, presentada por el señor Pablo Díaz, en su condición de Presidente de la sociedad **INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES, C. POR A.**, quien en virtud de su comunicación, ha puesto a disposición de este órgano regulador las frecuencias **155.975 MHz y 158.450 MHz**;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 80.1 de la Ley de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Consejo Directivo es la máxima autoridad del órgano regulador de las telecomunicaciones y, por lo tanto, el único organismo competente para conocer de las renunciaciones presentadas ante el **INDOTEL** por los titulares de los derechos de uso de las frecuencias que conforman el espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto en literal m) del artículo 84 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Consejo Directivo se encuentra facultado para adoptar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho texto legal;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 66.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el órgano regulador de las telecomunicaciones tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo la facultad de atribuir determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que, en la especie, el señor Pablo Díaz, en su condición de Presidente de la sociedad **INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES, C. POR A.**, le ha manifestado al **INDOTEL**, su decisión de renunciar al derecho concerniente al uso de las frecuencias precedentemente enunciadas, por lo que este Consejo Directivo del **INDOTEL** considera factible proceder a declarar extinguidos el mismo, puesto que su titular, de manera formal y expresa, le ha manifestado al **INDOTEL** su voluntad de declinarlos;

CONSIDERANDO: Que la **extinción** es la eliminación o suspensión de los efectos jurídicos del acto administrativo, siendo la **renuncia** una de las causas que origina la misma; que la renuncia tiene lugar cuando el interesado manifiesta expresamente su voluntad de declinar los derechos que el acto le acuerda y lo notifica a la autoridad, a partir de lo cual, se extingue el acto o el derecho al que se refiere¹;

CONSIDERANDO: Que, por todo cuanto ha sido precedentemente expuesto, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias y bajo los precisos términos y condiciones que se indican en el dispositivo de la presente resolución, acepta la renuncia presentada por el señor Pablo Díaz, en su condición de Presidente de la sociedad **INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES, C. POR A.**, inherente al derecho de uso de las frecuencias **155.975 MHz y 158.450 MHz** y, por vía de consecuencia, declarará extinguidos los derechos y efectos jurídicos

¹ Dromi, Roberto. Derecho Administrativo, 5ta Edición. Buenos Aires, Argentina, 1996. Páginas 251,252.

derivados de los Certificados de Licencias Nos. 3022, 3023, 3024, 3025, 1283, 1587, 71697, 71698, 71699, 71700, 71701, 71702, 71703, 71704, 71705, registrados en el Libro No. 7, Folios No. 3022, 3023, 3024, 3025, 1283, 1587, 71697, 71698, 71699, 71700, 71701, 71702, 71703, 71704, 71705, respectivamente, mediante los cuales la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) autorizó a la empresa **INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES, C. POR A.**, a hacer uso de las frecuencias **155.975 MHz y 158.450 MHz**, en el servicio fijo y móvil terrestre;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998;

VISTO: El Reglamento Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

VISTOS: Los Certificados de Licencias Nos. 3022, 3023, 3024, 3025, 1283, 1587, 71697, 71698, 71699, 71700, 71701, 71702, 71703, 71704, 71705, registrados en el Libro No. 7, Folios Nos. 3022, 3023, 3024, 3025, 1283, 1587, 71697, 71698, 71699, 71700, 71701, 71702, 71703, 71704, 71705, respectivamente, mediante los cuales la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) autorizó a la empresa **INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES, C. POR A.**, a hacer uso de las frecuencias **155.975 MHz y 158.450 MHz**, en el servicio fijo y móvil terrestre.

VISTA: La comunicación depositada en fecha 25 de junio de 2010, mediante la cual Pablo Díaz, en su condición de Presidente de la sociedad **INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES, C. POR A.**, pone a disposición del **INDOTEL** las frecuencias enunciadas en dicha comunicación;

VISTAS: Las demás piezas que reposan en el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR ACTA de la comunicación remitida al **INDOTEL** por el señor Pablo Díaz, en su condición de Presidente de la sociedad **INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES, C. POR A.**, mediante la cual le manifestó su decisión de declinar el derecho de uso de las frecuencias **155.975 MHz y 158.450 MHz**.

SEGUNDO: DECLARAR EXTINGUIDOS los derechos y efectos jurídicos derivados de los Certificados de Licencias Nos. 3022, 3023, 3024, 3025, 1283, 1587, 71697, 71698, 71699, 71700, 71701, 71702, 71703, 71704, 71705, registrados en el Libro No. 7, Folios No. 3022, 3023, 3024, 3025, 1283, 1587, 71697, 71698, 71699, 71700, 71701, 71702, 71703, 71704, 71705, respectivamente, expedidos en fecha dos (2) de abril del año mil novecientos noventa y seis (1996) por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante los cuales se autorizó a la sociedad **INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES, C. POR A.**, a hacer uso de las frecuencias **155.975 MHz y 158.450 MHz**, en el servicio fijo y móvil terrestre; y, por vía de consecuencia, **DECLARAR** sin valor o efecto jurídico alguno dichos actos, en lo que respecta al uso y explotación de las frecuencias descritas precedentemente.

TERCERO: DISPONER, La actualización del **Registro Nacional de Frecuencias**, en el entendido de que a partir de la fecha, la frecuencia anteriormente enunciada deberá figurar en el mencionado Registro como disponible para fines de posterior asignación.

CUARTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta resolución al señor Pablo Díaz, Presidente de la sociedad **INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES, C. POR A.**, su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (5) del mes de agosto del año dos mil diez (2010).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado,
Presidente del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo